

ESTUDIO DE LA NIA 200 (parte 4)

REALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA DE CONFORMIDAD CON NIA

Las NIA *“proporcionan las normas que rigen el trabajo del auditor para el cumplimiento de sus objetivos globales”*. Se refieren a las responsabilidades de este profesional y *“las consideraciones adicionales relevantes”* que debe tener en cuenta el auditor para aplicar las NIA y asumir sus responsabilidades en temas específicos según la empresa cliente, las circunstancias específicas y el período al que correspondan los estados financieros auditados.

El auditor puede aplicar una NIA antes de que oficialmente entre en vigor.

Considerando que en determinado país puede haber normas legales y reglamentarias que deben ser acatadas por el auditor, las NIA no impiden que en la realización de una auditoría de estados financieros se cumplan dichas normas legales y disposiciones reglamentarias, como –en el caso específico de Colombia– sucede con las normas sobre revisoría fiscal. Si estas disposiciones son muy diferentes a lo que establecen las NIA, y la auditoría o examen de los estados financieros se hicieren solamente de acuerdo con tales normas legales y disposiciones locales, se da por entendido que la auditoría realizada no cumple con la NIA. Me parece aconsejable que el revisor fiscal, en su dictamen sobre estados financieros, dé a conocer con absoluta claridad esta situación.

De acuerdo con lo que esta NIA 200 establece en su párrafo A-56, y aplicándolo específicamente al examen de los estados financieros hechos por el revisor fiscal.

éste puede aplicar simultáneamente las NIA y las normas legales de la jurisdicción correspondiente en cuanto sea posible. Pero puede ser conveniente que aplique procedimientos de auditoría adicionales y/o técnicas y procedimientos de interventoría de cuentas, como se deduce de la atenta lectura del artículo 208 del decreto especial 410 de 1971 que, insisto, sigue vigente y es de obligatorio cumplimiento para los revisores fiscales. Para que los lectores de esta Cápsula NIA tengan claridad sobre qué es Interventoría de Cuentas (que es muy diferente a auditoría) les recomiendo leer lo que al respecto escribió el colega Jesús María Peña Bermúdez en primer libro sobre revisoría fiscal.

El párrafo A-57 trata de las *“consideraciones específicas para auditoría en el sector público”*, expresando que a dicha labor también son aplicables las NIA, pero que las responsabilidades de quien realice la auditoría de estados financieros en este sector *“pueden verse afectadas por el mandato de auditoría o por las obligaciones de las entidades del sector público”* que estén incluidas en las normas legales y/o en las disposiciones reglamentarias u otra específicas, que exijan mayor alcance al que normalmente tiene una auditoría de estados financieros cuando se aplican NIA. Entre las otras disposiciones, esta NIA se refiere a: resoluciones parlamentarias, requerimientos administrativos u órdenes ministeriales. Un ejemplo de estas son las que pueden regir cuando se ordena hacer una auditoría especial a un período específico de duración diferente a un año o a una parte de los estados financieros, con el fin de determinar si ha habido o no manejos incorrectos de los recursos del Congreso de la República, de un ministerio o de alguna otra entidad del Estado.

Las responsabilidades excepcionales de la auditoría en el sector público no se incluyen en las NIA. *“Es posible que se traten en los pronunciamientos de la Organización Internacional de Instituciones Superiores de Auditoría (International Organization of Superior Audit Institutions) o de las emisiones de normas nacionales, o en directrices desarrolladas por entidades públicas con competencia en materia de auditoría del sector público”* En Colombia podrían ser la Contraloría General de la República o las contralorías departamentales, distritales y municipales.

C. P. Carlos Sastoque M.

Whatsapp 314 2054586